REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de 2022

Auto sustanciación No. 249

Radicación: 11001-33-35-017-2022-00104-00

Accionante: Doris María Barrera Fuentes[1]

Accionadas: Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y otro[2]

Acción de tutela

Remite tutela por competencia

El 7 de abril del año en curso, la señora Doris María Barrera Fuentes, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte y la Superintendencia de Notariado y Registro, alegando la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la propiedad privada, al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, consagrados en la Constitución Política.

No obstante, requiere que se oficie al Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá, para que dé cuenta de los hechos que le constan de la presente acción, toda vez que las solicitudes dirigidas a las entidades accionadas, por las cuales considera se ha generado la vulneración de sus derechos fundamentales, tienen origen en un proceso ejecutivo laboral en el que es demandante y que cursa en el citado despacho judicial, lo cual haría necesaria la vinculación de este.

CONSIDERACIONES

El Decreto 333 del 6 de abril de 2021 "*Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela*", en su artículo 1º estableció las reglas para el reparto de la acción de tutela y modificó el contenido del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual a su vez había sido modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, quedando así:

"(...) 5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada. (…)".

Así mismo, el parágrafo del mismo artículo 1º, estableció que:

"Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados."

Establecido lo anterior y acatando las reglas de reparto contenidas en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 333 del 6 de abril de 2021, considerando que el superior funcional del Juzgado 18 Laboral del

[1] conjurlaboral@uexternado.edu.co; dorisbarrera2422@gmail.com
[2] ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co; notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

Circuito de Bogotá, resulta ser el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, es procedente remitir las presentes diligencias para que se someta a reparto entre los despachos de dicho nivel, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, la JUEZ DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **DISPONE:**

PRIMERO: Remítase, por Secretaría, el presente proceso al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral – Reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito, la presente decisión a las partes intervinientes.

TERCERO: Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GPHL

Firmado Por:

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b09b38e6c770506cd5ca837bc41999117ebf972f0578c3395c9db3b476d81356
Documento generado en 07/04/2022 04:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica